

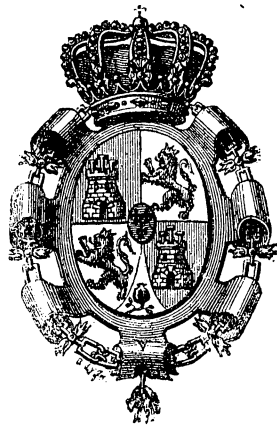
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAavedra Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 28 de Enero último, que previene se componga la plantilla de la Secretaría de la Inspeccion general de carabineros de Jefes y Oficiales del ejército; y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anula la cantidad de 107,800 rs. vn. en el crédito consignado en el art. 1.º, capítulo 29, seccion sétima del presupuesto vigente.

Art. 2.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de igual cantidad, como suplemento al artículo 1.º, capítulo 9.º, seccion undécima del mismo presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á los Córtes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

Dado en Palacio á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El magnánimo corazón de V. M. desea borrar del suelo español hasta el último rastro de las discordias civiles; y estando encomendada á V. M. la conservacion y guarda de todos los derechos, no debe sin duda alguna permitir que se prolongue por mas tiempo el secuestro de los bienes de D. Manuel Godoy, que ilegal é inconstitucionalmente adquirió el carácter odioso de confiscacion.

Halagado durante algunos años por la suerte, vióse luego el Príncipe de la Paz perseguido, privado de sus honores y dignidades, extrañado del reino á consecuencia de los sucesos de Marzo de 1808, con todos sus bienes embargados, y sometido á un proceso criminal. Pero las guerras y las turbulencias políticas impidieron entonces que se sustanciara la causa que se le habia mandado formar de Real orden, y después medió para continuarla la imposibilidad material mas absoluta, habiendo desaparecido con el trascurso del tiempo los testigos, los instrumentos y todo linaje de pruebas.

El Consejo de Castilla primero, y en 1823 la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, reconocieron ya las dificultades que ofrecia para la continuacion de la causa la falta de estas pruebas. El tiempo hizo después lo que debiera hacer la justicia: el interés público aconsejó dar al olvido las faltas y los crímenes políticos, y D. Manuel Godoy no debia ser exceptuado de tantos actos de generosa clemencia dispensados á nombre de V. M.

Así es que el mismo Tribunal Supremo de Justicia, la Junta consultiva de Hacienda, y una comision compuesta del Fiscal del Tribunal mayor de Cuentas, del Asesor de las Direcciones generales, y de otros dos jurisconsultos, á quienes V. M. se dignó oír en 1840 y 1844, convinieron todos en que ni se habia llegado á formar causa criminal á D. Manuel Godoy, ni podia formarse por falta de instrumentos y de pruebas legales, ni era posible que tuviese ya lugar después de trascurrido el término que el derecho señala para la prescripcion de todas las acciones, y después de las leyes de amnistía publicadas en 1832 y 1837.

Pero aun cuando se declaraba imposible la prosecucion de la causa, permanecia privado D. Manuel Godoy de sus honores, de sus dignidades y hasta de sus bienes, á consecuencia del embargo puesto sobre ellos en 1808. Estos bienes nunca habian llegado á ser confiscados, ni por consiguiente de propiedad de la nacion. El augusto Padre de V. M., que habia mandado confiscarlos en 20 de Marzo de 1808, declaró nula esta confiscacion por otra Real orden de 29 del mismo mes, mandando que solo se entendiesen secuestrados hasta el resultado de la causa criminal; y como esta no se formó ni puede formarse segun el dictámen de los Tribunales competentes, no debia ni podia continuar el secuestro, porque ni la razon natural lo aconsejaba, ni las leyes del reino lo permitian, ni V. M., que mira como una de sus mas importantes prerogativas el hacer guardar las leyes que protegen y aseguran el sagrado derecho de propiedad, podia querer que ninguno de sus súbditos fuese privado de la suya sin forma alguna de juicio.

En fundamentos tan firmes descansa la Real orden de 30 de Abril de 1844, por la que V. M. se dignó mandar que se devolviesen inmediatamente á D. Manuel Godoy todos los bienes de su pertenencia que en aquella época poseia el Estado, indemnizándole de aquellos que el Gobierno hubiese vendido ó enagenado para atender con su producto á las urgencias y necesidades públicas, y de los donados á particulares en recompensa de servicios prestados al Estado: que se le reservara su derecho para que usara de él ante el Tribunal competente respecto de los bienes entregados á su esposa é hijo, y de cualesquiera otros que por consideraciones particulares hubiesen sido cedidos en virtud de Reales órdenes: que el ministerio fiscal interpusiese en el término de seis meses las demandas de reversion, in-

corporacion y demás que estimara respecto de los bienes que, por el vicio que pudiera haber en su adquisicion, se considerasen sujetos á estas acciones; y por último, que para resolver lo conveniente acerca de la solicitud de D. Manuel Godoy para que le fuesen devueltos los títulos, honores y condecoraciones que poseia en 1808, se instruyera el oportuno expediente por el Ministerio de la Guerra.

El secuestro en que la Real orden de 29 de Marzo de 1808 mandó poner los bienes de D. Manuel Godoy, quedó pues alzado por la Real orden de 30 de Abril de 1844, si bien por razones que no es del caso enumerar, se dejó en suspenso la ejecucion y cumplimiento de aquella disposicion. A fin de que tuviera efecto, se dignó V. M. mandar en decreto de 31 de Mayo de 1847, no solo que se permitiese á D. Manuel Godoy volver á España, y que se le devolvieran todos sus honores y dignidades, sino que para resolver todas las cuestiones relativas á la devolucion é indemnizacion de los bienes que le pertenecieron y fueron secuestrados en 1808, se formara un Consejo de árbitros nombrados por el Ministro de Hacienda y D. Manuel Godoy, á fin de que en el término de seis meses presentasen *ex aequo et bono*, transigiendo los puntos que fuesen necesarios, el dictámen ó parecer que estimasen en su conciencia.

Los árbitros, Señora, pronunciaron su fallo en 2 de Diciembre de 1848; y después de recapitular los antecedentes y las doctrinas que sirven de fundamento á la Real orden de 30 de Abril de 1844, y al Real decreto de 31 de Mayo de 1847, aplicaron las reglas prescritas en la Real orden de 30 de Abril que, como no podian menos, consideraron vigente á los bienes secuestrados á D. Manuel Godoy, segun su diferente estado y categoría, determinando *ex aequo et bono* los puntos cometidos á su decision.

Mas á pesar de que la costumbre y la legislacion vigente á la sazón reconocian la validez de esta especie de laudos, y á pesar de que el decreto de 31 de Mayo de 1847 disponia anticipadamente que se pusiese en ejecucion el de que se trata, todavia el Gobierno, solícito del acierto en cuestion tan grave, y en que los afectos políticos podian ejercer su influjo, á pesar del trascurso de los tiempos, quiso oír el dictámen del Consejo Real. Esta respetable corporacion en el extenso y luminoso informe que remitió al Gobierno en 4 de Abril de 1850, no solo insiste en las doctrinas emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia sobre la imposibilidad de comenzar la causa mandada formar á D. Manuel Godoy en 1808, no solo califica de ilegal y como un atentado contra el derecho de propiedad la continuacion del secuestro, sino que sienta que del exámen detenido del laudo arbitral de 2 de Diciembre de 1848, resulta evidentemente que los Jueces dieron su dictámen transigiendo los puntos puestos á discusion segun su conciencia, cumpliendo religiosamente sus deberes, y no excedien-

do en nada los límites del compromiso: que el Gobierno, como protector del sagrado derecho de propiedad, puede y debe por sí mismo acordar la devolucion á D. Manuel Godoy de los bienes existentes en la actualidad, y la indemnizacion de los restantes, segun se contiene en el laudo arbitral, y solo necesita impetrar la autorizacion de las Córtes respecto de las cantidades de que tenga que disponer por el aumento que con este motivo pueda sufrir el presupuesto ó la deuda del Estado.

El cumplimiento de la sentencia de los árbitros es tambien lo que propone la Direccion general de lo Contencioso de la Hacienda pública; y la muerte de D. Manuel Godoy ha venido por último á dar mayor fuerza á los pareceres de tan respetables dependencias, porque la muerte extingue por sí sola cuantas acciones pudieran haber existido para pedir la imposicion de una pena en la persona ó los bienes de aquel procesado político. La pena, Señora, aun suponiendo que pudiera imponerse sin forma alguna de juicio, no pesaria ya sobre D. Manuel Godoy, sino sobre sus descendientes, sobre sus hijos; y ni las leyes lo consienten, ni esto sería conforme á los generosos sentimientos del corazón de V. M., ni á las declaraciones hechas en la Real orden de 30 de Abril de 1844, y en el Real decreto de 31 de Mayo de 1847.

Con todo eso, los Ministros de V. M. han creído que debe someterse á la resolucion de las Córtes esta cuestion, pero en los términos en que verdaderamente es de su competencia; esto es, en cuanto á los créditos que sea necesario abrir en el presupuesto, ó en cuanto á la emision que sea necesario hacer de documentos de la Deuda pública á fin de indemnizar á los herederos del Príncipe de la Paz de aquellos bienes que eran de su legítima pertenencia, y de que sin embargo el Estado dispuso por razones de utilidad pública.

Al someter esta resolucion á los Cuerpos colegisladores en la forma que conceptúa debida, el Gobierno ha creído que debia reservar á los Tribunales la facultad de decidir las diversas cuestiones litigiosas que puedan suscitarse, bien entre las diferentes personas que se conceptúen con títulos para suceder al Príncipe de la Paz en sus bienes y derechos, ó bien entre estos herederos y el Estado. Ha creído tambien que debia reservarse asimismo las facultades que constitucionalmente le corresponden, y son las de cuidar de que se lleve á efecto lo preceptuado en la Real orden de 30 de Abril de 1844 y el Real decreto de 31 de Mayo de 1847, disponiendo lo conveniente para la devolucion de aquellos bienes del Príncipe de la Paz, que aun se hallan en poder del Estado.

Y para que la voluntad de V. M. y las leyes tengan cumplido efecto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1853.—SE-

NORA.—A. L. R. P. de V. M.—ALEJANDRO LLORENTE.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llevará á efecto la sentencia dictada en 2 de Diciembre de 1848 por los jueces árbitros nombrados por el Ministerio de Hacienda y D. Manuel Godoy, en virtud del Real decreto de 31 de Mayo de 1847, para resolver, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril de 1844, todas las cuestiones relativas á la devolución ó indemnización de los bienes que pertenecieron á D. Manuel Godoy y le fueron secuestrados en 1808.

Art. 2.º El Gobierno presentará á la mayor brevedad á las Cortes un proyecto de ley determinando la forma y pidiendo los subsidios necesarios para indemnizar al sucesor ó sucesores de D. Manuel Godoy el valor de los bienes que fueron embargados en 1808, y de que el Estado ha dispuesto durante el secuestro para atender con su producto á las necesidades ó urgencias públicas, ó para recompensar servicios prestados á la nación; así como también el importe de los productos de los bienes secuestrados, que se calculará según lo dispuesto en el laudo arbitral.

Art. 3.º Se reserva al sucesor ó sucesores de D. Manuel Godoy su derecho para que usen de él ante el Tribunal competente, respecto de los bienes que durante el secuestro hubieren sido cedidos á terceras personas por razones que no se rozan en nada con los intereses del Estado, ó con las recompensas concedidas á particulares por servicios prestados á la nación.

Art. 4.º Igual reserva se hace á favor del Estado del derecho que pueda asistirle para intentar el juicio de reversion ó incorporación de todos los bienes, derechos y acciones que posea D. Manuel Godoy al declararse el secuestro en el año de 1808. La Dirección general de lo Contencioso de la Hacienda pública dará inmediatamente las instrucciones oportunas al Ministerio fiscal para el ejercicio de estas acciones.

Art. 5.º Se entregarán desde luego al sucesor ó sucesores legítimos de Don Manuel Godoy los bienes muebles ó inmuebles de los embargados que, sin otro motivo que el de embargo, existan en poder del Estado, á condición de que dicho sucesor ó sucesores por su parte, y el Estado por la suya, hagan renuncia formal y solemne de lo que respectivamente pudiera corresponderles por razón de mejoras ó desperfectos de los bienes que se mandan entregar, entendiéndose compensados los unos con las otras.

Art. 6.º No tendrán derecho el sucesor ó sucesores de D. Manuel Godoy para pedir cantidad alguna por razón de productos de los bienes durante el embargo hasta el día 30 de Abril de 1844.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda queda encargado del cumplimiento del presente decreto, que se pondrá en conocimiento del Ministerio de la Guerra para su ejecución respecto á los bienes que se hallan en su poder, y de la Intendencia de Mi Real Casa y Patrimonio para los efectos convenientes.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—**ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.**—El Ministro de Hacienda—ALEJANDRO LLORENTE.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado con motivo de haber solicitado varios comerciantes de Cádiz, dedicados á la exportación de sales para el extranjero, que se les releve de la obligación que en virtud de lo prevenido por el párrafo segundo del art. 202 de la Instrucción de Aduanas les exige la Administración de dicho punto, de presentar la correspondiente jornagüa; S. M. la REINA, con presencia

de lo informado por la Dirección general de rentas estancadas y la del cargo de V. I., se ha dignado disponer se exija la obligación de presentar la expresada tornagüa tan solo á los Capitanes de los buques exportadores de sales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1853.—**LLORENTE.**—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiendo padecido extravío dos cartas de pago expedidas á talon por la Tesorería central de esta Caja en 21 de Diciembre del año próximo pasado, á favor la una de D. Francisco Alguncil, habilitado del regimiento infantería del Príncipe, por la cantidad de 38,017 rs. vn., y la otra á nombre de Don Pedro Robledo, habilitado también del de Castilla, por la de 113,700 rs., que dichos interesados consignaron en la Caja subalterna de Barcelona en los días 14 y 15 del propio mes de Diciembre en concepto de depósitos voluntarios intransferibles reintegrables de contado á voluntad, y cuyos documentos, señalados con los números 276 y 277 del diario de entrada, y 69 y 70 del registro de inscripción, se remitieron por la expresada Tesorería central á la de aquella provincia en 22 del mismo, he acordado se anuncie la pérdida de los documentos de que se trata, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre último, y á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se hallen se sirvan entregarlas en esta Dirección ó en las Tesorerías de Hacienda pública en las provincias, como dependencias de esta Caja general; en el concepto de que además de que no puede efectuarse su realización por el carácter de intransferibles que las distingue, se han dado los avisos y tomado todas las precauciones conducentes á evitar que aquella se verifique con perjuicio de los intereses del Estado y de los particulares.

Madrid 28 de Febrero de 1853.—**José María Lopez.**

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el octavo dividendos de cinco por ciento del capital; en su consecuencia se hace presente á los Señores suscritores concurrir á realizarlo á la Caja general de depósitos, establecida en la calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio; advirtiéndose á los que aun no hubiesen satisfecho el sétimo dividendos que si dejasen trascurrir el plazo del octavo sin verificarlo, sin mas espera se les declarará comprendidos en la disposición del artículo 7.º del reglamento de Contabilidad de la empresa, aprobado por el Gobierno de S. M. con fecha 21 de Junio de 1851.

Madrid 11 de Febrero de 1853.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Vocal Secretario, Francisco Martín y Serrano.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

Estado del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen de la misma en el mes de Enero próximo pasado, con expresion de las cantidades que por todos conceptos se han recibido y distribuido durante él.

Hospital de nuestra Señora del Carmen, destinado á hombres incurables.

Existentes en 31 de Diciembre último, 78.
Admitidos durante el mes de Enero, 3.
Total, 81.
Han fallecido 4.
Han salido por haberlo solicitado 3.
Total, 7.
Existentes, 74.

Hospital de mugeres incurables.

Existentes en 31 de Diciembre último, 109.
Admitidos durante el mes de Enero, una.
Total, 110.
Han fallecido 3.
Existentes, 107.

Casa de dementes de Santa Isabel de Leganés.

Existentes en 31 de Diciembre último, 32 hombres y 30 mugeres.
Total, 62.
Admitidos durante el mes de Enero, 2 mugeres.
Total, 32 hombres y 32 mugeres.
Ha salido, un hombre.
Existentes, 31 hombres y 32 mugeres.
Total, 63.

Cantidades recibidas.

De la depositaria de la Junta provincial de beneficencia para los tres establecimientos, 42,806 rs. y 32 maravedís.
Del Sr. Baron de Rosenberg, por limosna que hizo al de hombres incurables, 640 rs.
Del Excmo. Sr. Marqués de Cusano, por limosna que hizo al mismo hospital, 2000 rs.
Total, 43,446 rs. y 32 mrs.

Cantidades distribuidas.

Entregado al hospital de nuestra Señora del Carmen, 18,956 rs. y 27 mrs.

Idem al de mugeres impedidas é incurables, 10,056 reales y 5 mrs.
Idem á la casa de dementes de Santa Isabel de Leganés, 14,434 rs.
Total, 43,446 rs. y 32 mrs.

RESUMEN.

Importa lo recibido, 43,446 rs. y 32 mrs.
Idem lo distribuido, 43,446 rs. y 32 mrs.
Existencia para 1.º de Febrero, 2,000 rs.

Madrid 20 de Febrero de 1853.—V.º B.º—El Presidente, el Duque de Riansares.—El Secretario, José García Jove.—El depositario, Mariano Dorado y Retamar.

JUNTA DEL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

APENDICE á la lista de la suscripción con que los españoles residentes en la República Oriental del Uruguay contribuyeron para la construcción del Hospital de la Princesa en Madrid.

NOMBRES.	RS. VN.
<i>Montevideo.</i>	
D. Teodoro Reissig.....	100
<i>Departamento de minas.</i>	
D. José Letamendi, presbítero, cura vicario de minas.....	60
D. Lorenzo Helguera.....	100
D. Francisco Helguera.....	80
D. Andrés Rado.....	20
D. Isidro Helguera.....	20
D. Domingo Morvela.....	20
D. Sebastián Herrera.....	100
D. Angel Andres Dorrego.....	10
D. José María Dorrego.....	10
D. Hermenegildo Perez.....	20
D. Desiderio Rubira.....	5
D. Eusebio Goya.....	20
D. Valentia Cardana.....	10
D. Francisco Almandoz.....	10
D. Bautista Tejeria.....	20
D. Salvador Barroa.....	20
D. José Aboy.....	20
D. Luis Vazquez.....	20
D. José Estol.....	10
D. Benito Calzada.....	10
D. José Vidal.....	10
D. Joaquín Vidal.....	10
D. Tiburcio G. del Marco.....	40
D. Juan Morales.....	10
D. José Rodríguez.....	5
D. Felipe Curo.....	10
D. Antonio Otero.....	40
D. Felipe Urquiolos.....	20
D. José Manuel Amilivia.....	5
D. Marcial Sanchez.....	5
D. Pedro Amilivia.....	5
D. Ramon Salachaga.....	5
D. José Perla.....	5
D. Pedro Perla.....	50
D. Antonio Mesas.....	20
D. José Martín Montero.....	10
D. Juan Sampere.....	10
D. Antonio Naran.....	20
D. Marcos Zubiri.....	20
D. José Ignacio Zundegui.....	10
D. Manuel Bonilla.....	20
D. José Agustín Urquiola.....	10
D. Bautista Zunda.....	6
D. José Luis Almandoz.....	10
D. Juan Dolores Zabala.....	5
D. Vicente Murua.....	5
D. Antonio Amilivia.....	10
D. José Manuel Amilivia.....	5
D. Bernardo Alise.....	5
D. Cayetano Collet.....	5
D. José María Arijon.....	5
D. Antonio Siases.....	5
D. Francisco Medina.....	5
D. Francisco Fernacz.....	5
D. Florentino Helguera.....	40
Un incógnito.....	6
Suma total.....	1,112

Montevideo 5 de Diciembre de 1852.—**José María de Alós.**

COMISION REGIA

PARA LA REFORMA, ARREGLO Y DIRECCION DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MADRID.

Por Real orden de 27 de Enero del presente año, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se verifiquen las oposiciones de las escuelas elementales de niños y niñas que resulten vacantes, como así bien la de la práctica de la Normal central, para lo cual ha dispuesto entre otras cosas lo siguiente:

1.º Que los primeros maestros y maestras que resulten nombrados disfruten respectivamente 7 y 5000 rs. de sueldo fijo, y de habitación para sí y sus familias en el mismo local de las escuelas.

2.º Que todos los segundos maestros y maestras disfruten el haber también respectivo de 3500 y 2500 rs. anuales.

3.º Que los agraciados queden sujetos á lo que se determine en el arreglo definitivo y con derecho á las ventajas que pueda ofrecerles, teniendo desde luego entendido que la enseñanza que ha de darse en estas escuelas ha de ser ampliada cuanto la Autoridad estime, y siempre la necesaria para ingresar desde luego en los estudios de segunda enseñanza.

4.º Que los ejercicios se hagan según el programa anunciado por la Comisión Regia en la GACETA de 13 de Noviembre último, entendiéndose para los primeros maestros los marcados para las escuelas superiores, suprimida la parte no designada hasta ahora á las mismas; para los segundos lo prevenido para las elementales, y para las maestras primeras y segundas los que se les designan respectivamente en dicho programa.

En su consecuencia dichas oposiciones se verifiquen el día 11 de Marzo á las seis de la noche en los salones del Consejo provincial, sito en el piso principal del Gobierno civil, debiendo hacer presente que las escuelas son 6 de primeros profesores para las de niños, y 3 para las de niñas: 20 de

segundos profesores para las de niños, y 19 para las de niñas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Febrero de 1853.—**Ordoñez.** 2

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 27 de Febrero de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 4503 individuos, de los cuales 60 han sido nuevos imponentes..... 89,450
Se han devuelto á solicitud de 52 interesados..... 72,658.. 9

El director de semana,
Francisco del Acebal y Arratia.

SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

El Excmo. Sr. Capitan general de marina de este departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 26 de Enero de 1851, ha determinado que los exámenes de los matriculados que soliciten optar á la clase de terceros pilotos particulares, y los de esta clase y los segundos que deseen pasar á la inmediata, den principio en esta capital el día 15 del mes próximo, continuando en los siguientes hasta su conclusion, debiendo al efecto presentarse en ella con la oportuna anticipacion con los documentos correspondientes.

Lo que se hace saber al público de orden de S. E. en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la precitada Real orden, para conocimiento de los interesados.

San Fernando 17 de Febrero de 1853.—**Rafael Garrido.** 2

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

Venta de bienes de conventos de religiosas.

El Sr. Gobernador eclesiástico de este obispado ha dispuesto, por su decreto de hoy, la subasta de las fincas que se dirán, cuyo remate ha de celebrarse el día 30 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, en los puntos y ante las personas que se expresan, asistiendo el Administrador de contribuciones directas ó empleado que le represente.

En esta ciudad ante el Sr. Provisor, y en Madrid ante el Sr. Visitador Juez eclesiástico D. Atanasio Rodríguez Yusto.

La suerte ó dehesa llamada Magasquilla de la Cobacha, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de Santa Clara de la misma ciudad, entregada á esta diócesis según el Concordato por la renta de 1100 rs. y capital de 36,666.

En esta ciudad ante el Sr. Provisor.

La suerte llamada de Logrosanejo, en dicho término y de igual procedencia, entregada por la renta de 204 rs. y capital de 6800.

No aparecen gravadas con ninguna carga. El precio del remate le satisfarán los compradores en metálico efectivo, ó en títulos del 3 por 100 á precio de cotización hasta completar dicho metálico, presentando fiador en el acto del remate, todo según el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Y de orden de dicho señor se publica el presente para conocimiento de los licitadores.

Plasencia 20 de Febrero de 1853.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Agustín Gomez Inguanzo, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que no habiéndose presentado licitadores á la escribanía mandada crear en la villa de Montelegre en la segunda subasta celebrada en 12 del actual en esta capital, ni á la del partido judicial de Almansa á que corresponde dicha villa, he mandado se celebre tercera en los mismos puntos y bajo las mismas bases y condiciones que se expresaron en los anuncios insertos en el Boletín oficial de esta provincia de 15 de Setiembre último, y en la GACETA del Gobierno de 18 del propio mes, que tendrá efecto al quinto día posterior á los 30 en que este anuncio resulte inserto en dicha GACETA del Gobierno, de doce á una del repetido día quinto.

Los licitadores que quieran tomar parte en ella podrán acudir por sí ó por medio de apoderado á cualesquiera de los mencionados puntos, donde se les admitirán las posturas que hagan, con tal que no bajen de la tasación.

Dado en Albacete á 25 de Febrero de 1853.—**Agustín Gomez Inguanzo.**—Por mandado de S. S., José Lopez Campo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Habiendo sido anulado el registro de una mina cobrizada titulada «Cabramona» que en término de esta ciudad ha solicitado Juan Castillo Perez, vecino de Oria, en la provincia de Almería, en atención á los vicios de que adolece y á no haberse gestionado por el interesado, cuya actual residencia se ignora, el adelanto del expediente, desde 25 de Octubre de 1849, se le hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que si tiene algo que exponer lo verifique en el término de 30 días que concede la disposición 3ª de la Real orden de 8 de Marzo del año anterior.

Córdoba 26 de Febrero de 1853.—**Juan B. Enriquez.**

Ignorándose en este Gobierno la actual residencia de Diego Encinas, denunciador de la mina

de plomo «La segunda Raza», situada en Montoro, se le previene que si en el término de 30 días, contados desde esta fecha, no se presenta por sí o por medio de apoderado a enterarse de la providencia que ha recaído en el expediente de dicha mina, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 26 de Febrero de 1853.—Juan B. Enríquez.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS DE CORIA.

Se anuncia la venta en pública subasta de la parte menor de yervas, en la dehesa denominada de Bernadillas, término de la capital de Cáceres, que correspondieron al convento de religiosas de Santa Clara de dicha capital, y fueron entregadas por la Administración de fincas del Estado al culto y clero de esta diócesis. Las enunciadas yervas se imputaron al culto y clero en la cantidad de 117 rs., que capitalizados á un 3 por 100 arrojan la de 3900 reales vellón, que es el presupuesto que para su venta se fija.

La subasta tendrá lugar en una de las habitaciones del palacio episcopal de esta ciudad el día 11 de Abril próximo venidero.

Dicha subasta y demás diligencias hasta el otorgamiento de escritura, así como los pagos se harán con las formalidades prescritas en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Coria 23 de Febrero de 1853.—Dr. Nicolás Pa-salodos.—Por mandato de S. S., Felipe Macías.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de guerra de la Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Ignorándose cuál sea el paradero de D. Francisco Martín Sanz, Teniente coronel, Comandante que fué del regimiento caballería de España, y siéndole muy preciso y urgente se persone en los autos que penden en este juzgado á su instancia con motivo de la defunción de su difunto padre político el General Excmo. Sr. D. Francisco Gonzalez, cuyo reconocimiento reclama el juzgado de guerra de Castilla la Nueva, por mandato del Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos, dictado en este día con acuerdo del Sr. Auditor de guerra en los mismos, se cita y emplaza al referido D. Francisco Martín y Sanz, para que en el término preciso y preteritorio de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se persone por medio de procurador en este juzgado de guerra á hacer valer lo que le corresponda si le asiste derecho para o, onerse al requerimiento de inhibición antes indicado; bajo apercibimiento de que si no lo verificase acordará lo que sea procedente y le parará el debido perjuicio.

Valencia 22 de Febrero de 1853.—De orden del Excmo. Sr. Capitan general, el escribano principal de guerra, D. Francisco Hurtado.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, que despacha interinamente de el Palacio, refrendada del escribano de su número Sr. D. Juan García de Lamadrid, se saca á pública subasta, á voluntad de sus dueños, por el precio de sus tasaciones, dos casas sitas en esta villa de Madrid, construidas de nueva planta, en la calle Alta de San Vicente, números 50 nuevo y 50 duplicado de la manzana 486, las cuales, según certificación expedida por el arquitecto D. Felipe Gonzalez Lombardo, consta que la primera tiene de sitio 2323 pies, y la tasó en 203,000 rs., y la segunda contiene 1826 3/4 pies de sitio, habiéndola justipreciado en 156,000 reales, ambas á rebajar cargas; bien entendido que la primera produce 16,380 rs. anuales, y no tiene mas carga que la de un censo redimible de 9253 rs. y 12 maravedís de capital, con réditos de 2 1/2 por 100, y la segunda renta anualmente 14,388 rs., no teniendo mas carga que la de un farol, y se halla señalado para el remate de dichas fincas el día 11 de Marzo próximo, á las doce en punto de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor Juez y escribanía el día y hora designados, que se admitirán siendo arregladas.

Madrid 25 de Febrero de 1853.—Lamadrid.

D. Manuel María Mendez, Auditor honorario de marina, caballero profeso de la órden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, individuo de la sociedad económica de Amigos del País de la villa y corte de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del presbítero D. Juan Trinidad Ruiz, vecino que fué de la villa de la Campana, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se personen por sí o por medio de apoderado en los autos que penden en este juzgado ante el infrascrito escribano; apercibidas que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carmona 22 de Febrero de 1853.—Manuel María Mendez.—Por mandato de S. S., Juan Martínez.

El domingo 6 de Marzo próximo, á las doce, se celebrará junta general de acreedores de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza á D. Benito Osuna, para que al término de ocho días comparezca en el juzgado del mismo Sr. Juez y citada escribanía á usar del derecho de que se crea asistido en el juicio de preferencia intentado por parte del Banco español de San Fernando para el cobro de la tercera parte del sueldo que disfruta D. José Lopez Uribe; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1853.—Sebastian Carbonel.

Por providencia del Sr. D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, se han declarado en concurso necesario los bienes de D. Agustín Blanco, de esta vecindad, mandando se celebre junta general de acreedores para nombramiento de síndico y demás particulares que correspondan, señalando para dicho acto el día 22 del próximo mes de Marzo á las once de su mañana en la audiencia del juzgado de S. S., situada en la calle del Horno de las Brujas, núm. 7.

Y para que llegue á noticia de dichos acreedores se fija el presente en Sevilla á 23 de Febrero de 1853.—Licenciado, Sebastian Amoscotegui de Saavedra.

D. Quintín Mosquera, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Alariz, provincia de Orense &c.

Por el presente cito y emplazo por término de 30 días á los que se consideren acreedores por cualquiera título á la herencia de D. Tomas Rodríguez, natural de la parroquia de San Julian de Figueiroa, en este partido de mi cargo, y vecino que fué de la ciudad de Cádiz, donde falleció el año de 1794; apercibidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Allariz Febrero 17 de 1853.—Quintín Mosquera.—Ante mí, Leandro Miguez.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. Don José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por tercero, último é improrrogable término de 10 días á las personas, que además de las hasta ahora presentadas se consideren con derecho á la herencia del presbítero D. Domingo Lopez Abad, cura párroco que fué de la Real Abadía de San Eladio de Ribas del Sil en el obispado de Astorga, ó á las personas que se crean con opción á cierta cantidad que obra depositada, procedente del precio en que vendió una huerta, extramuros de esta corte, y la cual debe entregarse á la representación de dicho presbítero, á fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por medio de apoderado en el citado juzgado y escribanía; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1853.—Garamendi.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia en esta villa y corte, refrendada del escribano del número de la misma Sr. D. Jacinto Revillo, y para junta de acreedores á la dimisión de bienes hecha por D. Buenaventura Garreta, se ha señalado el lunes 14 de Marzo próximo á la una de la tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se anuncia á fin de que concurran á la misma por sí o por medio de apoderado con poder bastante, y con los documentos que legitimen sus respectivos créditos, todos los que se crean con derecho á los repetidos bienes; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinosa, Juez de primera instancia en el distrito de Maravillas, refrendada del numerario Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por primera vez á Carlos Antonio Sancho, hijo de Hermenegildo y María Puanol, natural de esta corte, de 18 años, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de presos ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, á responder á los cargos que contra el resultan en la causa formada por hurto de zapatos á Juan Antonio Alvarez; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los últimos periódicos extranjeros que hemos recibido empiezan á insertar algunos detalles sobre el fatal acontecimiento que sumió en la amargura, aunque por breves momentos felizmente, á la capital del imperio austriaco. La *Gaceta de Viena* del 18 contiene las noticias que ya hemos comunicado á nuestros lectores. Según el *Diario de Francofort*, el Emperador se paseaba á la una de la tarde en el baluarte de la muralla inmediato á la puerta de Carintia, y se paro junto al parapeto, sobre el que se apoyó para mirar á las tropas que hacían el ejercicio en el foso. El General Conde O'Donnell, su Ayudante de Campo, estaba á su lado, y muchas personas se paseaban en las inmediaciones. En este momento un tal Ladislao Lamey, natural de Stuhlweissenbourg, en Hungría, húsar en otro tiempo, y ahora oficial de sastre, se aproximó al Emperador, y le tiró un golpe á la nuca con un largo puñal.

El Emperador, al sentirse herido, se volvió rápidamente, llevando la mano al puño de su sable, y el Conde O'Donnell se precipitó sobre el asesino para detenerle. El criminal recibió un sablazo, no se sabe si del Emperador ó del Conde O'Donnell, y á duras penas se le pudo librar del furor del pueblo.

El Emperador á pesar de su herida, que felizmente no ofrece cuidado, y á pesar de la parte tan delicada en que la recibió, se fue á pie al palacio del Archiduque Alberto, donde se le hizo la primera cura, y de allí al suyo, donde se tuvo por conveniente que se acostase para evitar la pérdida de sangre.

A estos pormenores añade la *Gaceta de Augsburgo* lo siguiente:

«El regicida asegura que no tiene cómplices. Como quiera que sea, es un fanático temible. En el momento de prenderle, gritó *viva Kossuth*».

Una carta de Viena, con fecha del 18, que inserta el *Diario de los Debates*, refiere en estos términos el atentado:

«Hoy á medio día el Emperador, acompañado únicamente del Conde O'Donnell, uno de sus Ayudantes de Campo, se detuvo, al regresar ya de su paseo acostumbrado, entre la puerta Carintia y el palacio del Conde de Esterhazy, para ver manobrar algunas tropas que se hallaban en la espla-

nada. Entonces, y mientras el Emperador y su Ayudante de campo, apoyados en los parapetos, volvían la espalda al paseo, se acercó á S. M. un hombre decentemente vestido, dándole una puñalada en la nuca: la herida, que felizmente no es grave, no impidió que el Emperador volviese á pie á palacio. Varios espectadores se apoderaron al momento del asesino, que entregaron en manos de la guardia, la cual tuvo mucho que trabajar para sustraerle al furor del pueblo.

Los vieneses están muy irritados, y acusan al partido demagógico de ser el motor é instigador de este crimen.»

El corresponsal de la *Independencia belga* añade á esto lo que sigue:

«El culpable se llama Ladislao Leheny, es natural de Stuhlweissenburgo, en Hungría, ha servido como cazador en casa del Conde Nicolás de Esterhazy, y tiene veinte y tantos años de edad.

Toda la ciudad está profundamente conmovida, y por todas partes preguntan con grande interés por el estado del Emperador. La Archiduquesa Sofía, al volver á palacio de su paseo ordinario, fué acogida á su tránsito con innumerales y entusiastas vivas.»

De Pesth (Hungría) escriben á un periódico alemán con fecha del 17 lo siguiente:

«Parece que las escenas de Milan tenían eco aquí, y que había un proyecto de insurrección general. Desde algunos días á esta parte se han hecho prisiones. Las cárceles están llenas de personas sospechosas ó comprometidas. Anteayer la policía prendió 20 viajeros en el hotel de Inglaterra. Anoche estaban guarnecidas de continelas todas las puertas que conducen á la fortaleza de Buda, medida inusitada hasta ahora. La guardia de la puerta principal está mandada por Oficiales.

El arsenal que se halla en frente del palacio del Archiduque ha recibido un refuerzo de tropas de artillería y de ingenieros. Los batallones de infantería están prontos á tomar las armas á la primera señal. Todas estas medidas indican que se intentaba dar un golpe de mano y poner en libertad á los muchos presos políticos que hay en la fortaleza.

Escriben de Venecia que la comision enviada á Verona cerca de Radetzky ha sido bien acogida por este, y que la ha ofrecido, en reconocimiento de los buenos sentimientos de los venecianos, que no solo les honrará muy pronto con su visita, sino que el Emperador mismo irá muy pronto á Venecia. En esta ciudad fueron presas muchas personas en la noche del 14 al tiempo de querer arancar de las esquinas las proclamas de Radetzky.»

Parece que el Consejo federal suizo recibió el 16 por la tarde un despacho telegráfico participando que los austriacos habían ocupado á Campione, ciudad de la frontera lombarda, situada en frente de Lugano sobre el lago. Esta noticia habia producido alguna agitacion, que se calmó inmediatamente al saber que los austriacos se habían vuelto á retirar á Porlezza, después de practicar algunos reconocimientos en la poblacion. Al paso que se ha levantado el bloqueo de la frontera grisona, se mantiene con la mas estricta severidad en la frontera del Tesino. El Mariscal Radetzky ha tomado, respecto á este último canton, las mas exquisitas precauciones.

El Conde de Clarendon, antiguo Embajador de la Gran-Bretaña en Madrid, ha sido nombrado Ministro de Negocios extranjeros de Inglaterra, en reemplazo de lord John Russell, que en atencion á su avanzada edad queda en el Gabinete, pero sin cartera.

INTERIOR.

El *Ancora* de Barcelona, perteneciente al 25 de Febrero, dice, respecto á construccion de ferrocarriles y otras obras de utilidad pública, lo siguiente:

Continúa con notable actividad el arribo y desembarque de los materiales, máquinas, coginetes, rails &c., destinados para el ferrocarril del Norte de esta ciudad. Por otra parte los trabajos de formacion de la línea prosiguen con extraordinaria rapidez, de modo que es de esperar que esta importante vía de comunicacion quedará terminada dentro de breve tiempo.

Sabemos que anteaayer ha llegado á esta capital despachado el expediente sobre constitucion definitiva de la sociedad del ferrocarril de Martorell, única formalidad que se aguardaba para emprender en grande escala los trabajos de construccion. Debemos creer que dentro de muy pocos dias se tendrá la junta general para el nombramiento de la Junta directiva y consiguiente emision de inscripciones ó títulos de las acciones. Se cree con algun fundamento que antes de finalizar el año estará la línea en explotacion hasta Molins de Rey.

Sabemos que no tardarán en abrirse los cimientos de nuevos y anchurosos edificios, y ampliarse los que existen destinados para fábricas de varias clases de industria en la vecina villa de Gracia. Una de ellas, segun se nos ha dicho, comprenderá un número considerable de telares mecánicos.

Segun el *Diario* del mismo punto y de igual fecha ha salido para Madrid un batallon del regimiento del Príncipe, y en su relevo debe llegar uno de Astorga, procedente de Tremp, en donde estaba de guarnicion.

Leemos lo que sigue en el *Diario* de Villanueva y Geltrú del 21 de Febrero:

Vencidos ya todos los inconvenientes que se han presentado para la prolongacion del puente sobre el torrente de la Pastera, por la parte del Sur, sabemos que se están efectuando todos los preparativos para empezar la obra. Una mejora de tal trascendencia, que abarca á un tiempo la utilidad y el ornato, será recibida por todo el vecindario con señales inequívocas de aplauso; y los individuos que, con un desprendimiento que les honra, costean la obra, ocuparán un lugar distinguido en el recuerdo de sus paisanos.

Así dá cuenta de la conclusion de un trozo de ferrocarril el *Diario mercantil de Valencia* del 26:

El trozo de ferrocarril de Benifayó á Alcira se halla ya terminado. Ayer se verificó el reconoci-

miento facultativo por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, y hoy tendrá lugar la inauguracion oficial de esa nueva seccion de la línea de Játiva. La ocasion no podia ser mas oportuna: hoy hace dos años que la sociedad del ferrocarril valenciano inauguró los trabajos de esta obra importante. Cuando en medio del entusiasmo que reinó en aquellos momentos veíamos impresa en algunos semblantes la duda que siempre ocasiona el anuncio de una gran mejora, nosotros, confiados en el porvenir, y seguros de la firme y decidida voluntad que presidia los primeros pasos de tan colosal empresa, no dudamos un momento de su pronta realizacion, y así lo consignamos repetidas veces en nuestro periódico.

Hoy vemos con satisfaccion que nuestra esperanza no ha sido fallida, y que podemos anunciar á nuestros compatriotas, como una mejora real y efectiva, la que en breve nos ha de poner en comunicacion con la corte.

Dos años hace que comenzaron las obras de la línea de Játiva, y se hallan ya en explotacion siete leguas y media de ferrocarril, en las cuales están comprendidas las obras mas importantes de fábrica que reclama la línea hasta Almansa, si exceptuamos el puente sobre el Júcar que va á salir próximamente de Inglaterra, y algunas otras hasta Játiva. Esto, unido á la actividad que se nota en las obras de Aranjuez á Almansa, de que ayer mismo dimos noticia á nuestros lectores, convencerá hasta á los mas incrédulos de que la línea de Valencia á Madrid es una verdad, y una verdad que veremos realizada muy en breve.

A *La España* la escriben de Pamplona el 22 de Febrero la carta siguiente:

No habiendo ocurrencias notables que participar á VV., habré de recurrir al temporal, y á fé que en esta materia no me faltaría con qué entretener á VV. si hubiese de hacerles una descripcion exacta de lo que sufrimos, si bien creo que sea achaque general en todo el interior del reino. Viajeros hay que fueron á pasar el Carnaval á Vitoria ó San Sebastian, y allí están sin poder regresar á sus hogares, y allí probablemente asistirán á las tinieblas de Semana Santa. ¡Vayan tres dias divertidos de expedicion! Tal es la cantidad de nieve que se ha interpuesto en los caminos, y sobre ella las mas espantosas heladas. En esta ciudad estaba el termómetro Reaumur ayer mañana á las ocho á nueve grados bajo cero; y á pesar de ser un día sereno con hermoso sol, no pudo arribar á cero á las dos de la tarde. Este mismo fenómeno se ha repetido hoy, y á todo esto las calles, plazas y tejados con tres cuartas de nieve, sin la menor exageracion.

Con este temporal ha llegado estos dias á esta plaza el regimiento de Baza, y lo mas admirable es que en una marcha de 20 dias no se ha dejado á retaguardia sino un soldado. Esto prueba á la vez lo que son capaces de sufrir los soldados españoles cuando el servicio lo exige, y el esmero con que los Jefes y Oficiales cuidan de proveer á las necesidades de sus subordinados.

Con el rigor de la estacion ha coincidido tambien el relevo de los destacamentos que dá esta guarnicion á otros puntos de Navarra, y á pesar de esto se ha efectuado esta operacion con la regularidad de costumbre, atravesando el puerto famoso de Belate la fuerza que regresó de Elizondo en el dia mas horroroso. Se dice por cierto que al salir los Oficiales que mandaban dicha fuerza de la posada de Elizondo para emprender el camino se encontraron dentro del pueblo con dos venados que se habían amparado al abrigo de las casas, acosados del hambre y del frio. Parece que huyeron al percibir gente, y perseguidos por un guardia civil que se hallaba en la plaza, al dar este alcance á uno de ellos se hundió en la nieve, de manera que hubo que sacarlo con cuerdas y á fuerza de muchos brazos. Todo es creible en el temporal que experimentamos. Como no hay mal que por bien no venga, los labradores esperan que la actual borrasca les proporcione una gran cosecha á su tiempo, siendo de advertir que este beneficio alcanzará hasta los campos de la ribera del Ebro, tan exhaustos en años anteriores de una gota de rocío.

MADRID 1.º DE MARZO.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

El 1.º Real órden disponiendo que las subastas de obras públicas cuyo presupuesto exceda de 30,000 reales se celebren en lo sucesivo con arreglo á las disposiciones contenidas en la instruccion del Ministerio de Fomento del 18 de Marzo de 1852. (Núm. 32.)

Otra suprimiendo el depósito general de comercio de la Coruña. (Id.)

Otra permitiendo á los extranjeros seguir en España los estudios necesarios para obtener títulos de profesiones científicas bajo las mismas condiciones que á los españoles. (Id.)

Otra disponiendo que mientras se organiza definitivamente la profesion de sangrador, se entienda que los que tengan este título están facultados para vacunar. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones nombrando y trasladando varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)

El 2.º Real decreto nombrando Presidente de la Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro á D. Pedro de Egaña. (Núm. 33.)

Real órden declarando que los padres y parientes dentro del tercer grado de los alumnos no pueden presidir ni formar parte del tribunal de calificacion ó censura en los exámenes y grados literarios. (Id.)

El 3.º Real decreto anulando varios créditos y aumentando otros en el presupuesto de gastos del presente año. (Núm. 34.)

Otro arreglando la Direccion general de Ultramar. (Id.)

Otro nombrando caballero gran cruz de la órden de Carlos III á D. Felipe Rivero. (Id.)

Otro promoviendo á Mariscal de campo á Don Eduardo Fernandez San Roman. (Id.)

Otro promoviendo igualmente al mismo empleo á D. Pedro Mendinueta. (Id.)

Real decreto reuniendo en un solo cuerpo el de Guardias alabarderos y escuadron de Guardias de la Reina. (Id.)

Otro señalando los sueldos que han de disfrutar los auditores de guerra y fiscales de los juzgados militares de la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. (Id.)

Real orden aprobando la instruccion que inserta a continuacion para la refundicion del personal y contabilidad del extinguido Ministerio de cuenta y razon de artilleria. (Id.)

Otra concediendo el beneficio de compensacion a las deudas precedentes del impuesto del 20 por 100 de propios hasta fines de 1849. (Id.)

El 4. Real decreto estableciendo dos plazas de Inspectores de la Administracion civil. (Núm. 35.)

Otro nombrando Inspector de la Administracion civil a D. Carlos de Espinola. (Id.)

Otro nombrando Director general de Beneficencia a D. Manuel de Zarazaga. (Id.)

Otro nombrando Director general de correos a D. Agustin Estéban Collantes. (Id.)

Otro nombrando Vocal del Consejo de Instruccion pública a D. Joaquin Aguirre y Peña. (Id.)

Otro promoviendo a la presidencia de la seccion tercera del Consejo de Instruccion pública al Vocal de la misma D. Miguel Gollanguer. (Id.)

Otro admitiendo la renuncia del cargo de Vocal de dicho Consejo presentada por D. Fernando de la Puente, Obispo de Salamanca. (Id.)

Otro nombrando Vocal del indicado Consejo a D. José Vallés. (Id.)

Otro nombrando Vocal del mencionado Consejo a D. Francisco Escudero y Azara. (Id.)

Resumen de Reales decretos nombrando a varios sujetos para las prebendas y beneficios que se insertan a continuacion. (Id.)

Idem de Reales resoluciones concediendo títulos de Castilla, cédulas de escribanos y títulos de procuradores en favor de las personas que en ellos se expresan. (Id.)

Reglamento que ha de observarse por el cuerpo nacional de artilleria y administracion general del ejército para el servicio de aquel instituto. (Id.)

El 5. Real orden señalando los derechos que debe satisfacer la garancia, así como la mezcla de esta materia y la rubia. (Núm. 36.)

El 6. Real orden aprobando el acuerdo del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, provincia de Palencia, prohibiendo que se apacenten los ganados laneros en número menor de 150 cabezas en terrenos de comun aprovechamiento. (Núm. 37.)

Otra concediendo autorizacion a la Junta de Alfarda de Sampedro de Calanda, provincia de Teruel, para construir en su término un molino harinero, con ciertas obligaciones que en ella se expresan. (Id.)

El 7. Real orden mandando que los buques helénicos sean considerados como los españoles en cuanto al pago de derechos de puerto y navegacion. (Núm. 38.)

Otra haciendo extensivo a las Islas del Archipiélago de Canarias el Real decreto de 19 de Diciembre de 1851 sobre imposicion de derechos de fondeadero, carga y descarga. (Id.)

El 9. Real decreto jubilando a D. Gerónimo de la Torre de Trasierra, Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina. (Núm. 40.)

Otro nombrando Ministro legado de dicho Supremo Tribunal a D. Miguel de Nájera Meneses. (Id.)

Otro estableciendo las reglas que deben observarse en la ejecucion y reparo de las obras de los puertos de la Peninsula. (Id.)

El 10. Real orden estableciendo las reglas que deben observarse en la expropiacion y enagenacion forzosa de los terrenos particulares para la construccion de obras públicas. (Núm. 41.)

Reglamento del Real cuerpo de Guardias de la Reina. (Id.)

El 11. Circular del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que se den únicamente cada tres meses los partes mensuales de los Inspectores de Instruccion primaria de las provincias, así como las notas de los trabajos verificados por las comisiones superiores de las mismas. (Núm. 42.)

El 13. Real decreto nombrando Presidente del Senado en la próxima legislatura a D. Joaquin de Ezpeleta, y Vicepresidentes a D. Francisco Armero y Peñaranda, al Duque de Osuna y del Infantado, a D. Juan de la Pezuela, y a D. Francisco Olavarrieta. (Núm. 44.)

Otros nueve Reales decretos nombrando Senadores del reino a las personas que en ellos se expresan. (Id.)

Real orden mandando que los Gobernadores de las provincias faciliten a los Señores y Diputados residentes en ellas cuantos auxilios reclamen para trasladarse a la corte. (Id.)

Otra estableciendo ciertas reglas para los Reales despachos y títulos que se expidan por el Ministerio de la Gobernacion. (Id.)

Otra mandando se incluya a los ganaderos la conveniencia de proceder oportunamente a la inoculacion de la vacuna cuando se desarrolle alguna epidemia de viruelas en el ganado lanar. (Id.)

El 15. Real decreto autorizando a la sociedad anónima titulada «Fundicion barcelonesa de bronce y otros metales» para aumentar su capital con 4.000.000 de reales. (Núm. 46.)

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia comprendiendo en el caso previsto en el artículo 12 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 a los maestros de instruccion primaria que se hallen desempeñando una escuela en propiedad desde 1846. (Id.)

El 16. Real decreto refundiendo en la Subsecretaria de Hacienda las plazas de Subdirector tercero de la Direccion general del Tesoro y la de Jefe de redaccion de los presupuestos generales del Estado. (Núm. 47.)

Otro disponiendo que la planta de la Subsecretaria de Hacienda conste de dos Jefes de Administracion de primera clase, dos de segunda, dos de tercera y dos de cuarta. (Id.)

Otro nombrando a varios sujetos para las plazas creadas por el decreto anterior. (Id.)

Otro nombrando al Presidente, Vicepresidente y Vocales de la comision superior de examen y reconocimiento de las liquidaciones de la deuda del personal a cargo del Tesoro. (Id.)

Otro nombrando Jefe del departamento de li-

quidacion de la Deuda del Estado a D. Francisco Molada. (Id.)

Otro confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de Almeria para proceder contra el Alcalde de Oriá. (Id.)

Otro declarando necesaria la autorizacion para proceder contra D. Pedro Ortiz y Llanos, Alcalde de Villazonzalo, provincia de Badajoz, y confirmando la negativa acordada por el Gobernador de la misma para procesar al secretario del mismo pueblo. (Id.)

El 17. Resumen de Reales decretos nombrando para varios beneficios de las iglesias catedrales a los sujetos que en ellos se expresan. (Núm. 48.)

El 18. Real decreto nombrando Gobernador en propiedad de la provincia de Cuenca a D. Juan José Balsalobre. (Núm. 49.)

Otro nombrando Gobernador de Jaén a D. Juan Jimenez Cuenca. (Id.)

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia mandando que todos los individuos del clero parroquial que se hallen ausentes de sus respectivas iglesias, se restituyan a ellas dentro de cierto término. (Id.)

Real orden señalando los derechos que deben satisfacer las harinas que del extranjero se importen a las Islas Canarias. (Id.)

Otra señalando los derechos que deben exigirse a las mercancías, tanto nacionales como extranjeras, que se desembarquen en los puertos fuera de las horas de reglamento. (Idem.)

Otra trasladando un decreto del Gobierno de la Confederacion argentina, derogando otro de 4 de Marzo de 1846, sobre los derechos que adeudaban los efectos que procedentes de Ultramar se trasladasen o reembarsasen de cabos adentro. (Id.)

Circular del Ministerio de Fomento, recomendando de Real orden a las Juntas de agricultura y comercio la suscripcion al periódico titulado *El Vapor*. (Id.)

Otra recomendando al público la adquisicion de la obra titulada *Principios de aritmética aplicados al sistema métrico decimal*, publicada por D. Casimiro Nieto Serrano. (Id.)

El 19. Real orden disponiendo las reglas que deben observarse en el otorgamiento de nuevas escrituras en favor de los compradores de bienes nacionales. (Núm. 50.)

Otra aprobando la instruccion que se inserta a continuacion para llevar a efecto el Real decreto de 10 de Setiembre de 1852. (Id.)

Reglamento orgánico del cuerpo de Administracion general del ejército. (Id.)

El 20. Real decreto admitiendo la dimision que ha presentado del cargo de Ministro interino de Fomento el Conde de Miraso, Ministro de Marina. (Núm. 51.)

Otro nombrando Ministro interino de Fomento a D. Antonio Benavides, Ministro de la Gobernacion. (Id.)

Otro creando una Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios. (Id.)

Otro nombrando Director general de Aduanas y Aranceles a D. Augusto Anblard. (Id.)

Otro nombrando Director general en comision de la Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios a D. Lorenzo Nicolás Quintana. (Id.)

Real orden disponiendo que los bultos que contengan tabacos se precinten y sellen a su entrada en los depósitos generales de comercio. (Id.)

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia estableciendo lo que debe observarse en la expedicion de exhortos que los Jueces y Tribunales de la Península e Islas adyacentes se libren para el extranjero. (Id.)

El 22. Real orden mandando observar ciertas reglas cuando se trasborden en los puertos de la Península granos y semillas españoles para exportarlos directamente al extranjero. (Núm. 53.)

El 23. Circular del Ministerio de Gracia y Justicia declarando que la asignacion de 200 ducados anuales para las dos plazas de organista y cantora en los conventos de monjas se entiendan destinadas para dos plazas de cantora en los conventos cuya regla no permitiese el uso del órgano. (Núm. 54.)

Otra mandando que los partes mensuales de las escuelas normales de instruccion primaria se reduzcan a tres, correspondientes a los tercios del curso. (Id.)

El 24. Real decreto prohibiendo a los editores de los periódicos y a cualesquiera otras personas publicar las sesiones de Cortes o extractos de ellas que no concuerden en todas sus partes con el *Diario oficial de las sesiones de Cortes*, o los extractos autorizados que se hagan del mismo *Diario* por los tipógrafos y empleados de los respectivos Cuerpos colegisladores. (Núm. 55.)

Otro creando una comision de altos funcionarios y personas competentes para revisar las leyes orgánicas de los Gobiernos de provincia, Diputaciones, Consejos provinciales y Ayuntamientos. (Id.)

Otro nombrando las personas que han de componer la comision creada por el decreto anterior. (Id.)

Resumen de Reales nombramientos para las prebendas y beneficios eclesiásticos en favor de las personas que en ellos se expresan. (Id.)

Idem de Reales resoluciones mandando expedir Reales cédulas de escribanos en favor de las personas en ellas expresadas. (Id.)

El 25. Real decreto bajando de ciertos capítulos del presupuesto y aplicándolos a otros las cantidades que en él se expresan. (Núm. 56.)

Otro declarando cesante a D. Francisco Iribarren, Gobernador de la provincia de Sevilla. (Idem.)

Otro declarando cesante a D. Felipe Ariño, Gobernador de la de Guadalajara. (Id.)

Otro nombrando Gobernador de Guadalajara a D. Pedro Victor y Pico. (Id.)

Otro nombrando Gobernador en propiedad de Palencia a D. Bernardino Rodríguez. (Id.)

Real orden autorizando a D. Fernando Vera para introducir en España 500 ejemplares de la obra que publicó en París, titulada *Ensayos poéticos*. (Id.)

El 26. Real orden imponiendo el 50 por 100 sobre ava-

lúo a las mercancías nacionales cuyas similares extranjeras se hallen prohibidas. (Núm. 57.)

Otra mandando se devuelvan a los interesados los derechos de introduccion de las botellas extranjeras cuando las exporten llenas de vinos españoles. (Id.)

El 27. Real decreto organizando la planta del Archivo general de Indias en Sevilla. (Núm. 58.)

Otro anulando en el capítulo 6.º de la seccion cuarta del presupuesto cierta cantidad, y aumentandola al capítulo 5.º, artículo único de la misma seccion. (Id.)

Real orden nombrando Secretario de la comision encargada de la reforma de las leyes administrativas a D. Isidro Wall. (Id.)

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia aprobando varias obras de texto en las escuelas de instruccion primaria, y desaprobando otras. (Idem.)

El 28. Real decreto mandando que se encargue interinamente del Gobierno civil de la provincia de Sevilla el Capitan general de Andalucía Don Javier de Ezpeleta. (Núm. 59.)

Otro creando una Junta permanente con el nombre de «Auxiliar de estadística de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion.» (Idem.)

Otro nombrando individuos de la Junta creada por el decreto anterior a las personas que en él se expresan. (Id.)

Otro suprimiendo las Direcciones generales de ramos especiales y de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion. (Id.)

Otro nombrando Subsecretario en propiedad de dicho Ministerio a D. Francisco de Cárdenas. (Idem.)

Extracto de otros nombrando Subdirector en el expresado Ministerio a D. Mariano Herrero; y Oficiales de la clase de segundos, terceros y cuartos a D. Baltasar Anduaga, D. José María Fernandez Espino, D. Adrian García Hernandez, D. Eduardo Gonzalez Pedrosa, Don Ignacio José Escobar, y D. Manuel Portillo. (Idem.)

Idem id. nombrando Administrador del correo central a D. Celestino de Cuero. (Id.)

CORTES.

SENADO.

Extracto de la junta preparatoria celebrada el lunes 28 de Febrero de 1853.

Reunidos a la una de la tarde los Sres. Senadores en el salon de sus sesiones, ocupó la silla de la Presidencia el Sr. Duque de Híjar, como de mayor edad, y las de Secretarios los Sres. Duque de Medina de las Torres, y Conde de la Vega del Pozo, como mas jóvenes. Acto continuo se leyó la lista de los Sres. Senadores efectivos presentes en Madrid, los cuales son en todo 457.

Leyéronse tambien una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, trasladando el Real decreto por el cual tuvo a bien S. M. disolver el Congreso de los Diputados, mandando se reúnan nuevas Cortes para el 1.º de Marzo del corriente; otra en que el mismo Sr. Presidente manifiesta haber S. M. tenido a bien que la apertura de dichas Cortes se celebre por comision; y otra en que el propio Sr. Presidente trasladó el Real decreto nombrando Presidente del Senado al Teniente general D. Joaquin de Ezpeleta, y Vicepresidentes a los generales D. Francisco Armero y Peñaranda y Duque de Osuna, y a los señores Marqués de la Pezuela y D. Francisco Olavarrieta.

Ocupada a continuacion la silla de la Presidencia por el Sr. General Ezpeleta, manifestó este su profunda veneracion a la voluntad de S. M., expresando que aceptaba tan honroso cargo contando para su desempeño con la sabiduría y prudencia del alto Cuerpo colegislador.

Verificóse en seguida el sorteo de los individuos que durante la presente legislatura han de componer las diputaciones de honor y mensaje; y concluida esta operacion, dió el Sr. Presidente por terminada la junta, anunciando la sesion de apertura para mañana a la una de la tarde.

Al levantarse la sesion eran las dos y cuarto.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 1.º de Marzo de 1853.
Apertura de la legislatura de 1853.

NOTICIAS VARIAS.

Conforme a lo dispuesto en los estatutos de la sociedad Monte pío de Tribunales, se celebró el día 20 del corriente la junta general ordinaria que los mismos determinan. En ella se dió cuenta entre otras cosas de los estados personales y de fondos comprensivos hasta el 31 de Diciembre de 1852, de los cuales resulta que e. Monte pío constaba en aquella fecha de 457 individuos, y que tenia un capital efectivo de 1.225.392 rs. y 12 mrs. vii. en esta forma: 1.190.000 rs. impuestos a préstamos al 6 por 100 anual con toda la seguridad debida, y los 35.592 rs. 12 mrs. restantes en arcas de tesoreria, con cuyos productos y un corto dividendo que satisfacen los socios, se hallan cubiertas las obligaciones de la sociedad, permaneciendo hasta ahora íntegro su capital y algunas cantidades mas, procedentes de ahorros obtenidos en los ocho años que cuenta de existencia.

Las fés de vida que los individuos de las clases pasivas deben presentar para recibir sus haberes deben estar fechadas, como requisito indispensable, en el último día del mes anterior ó primero del en que se verifique el pago.

En poco mas de dos horas parece irán los convoyes por el ferro-carril desde Madrid a Tembleque, no siendo los de escala, que deben detenerse en varios puntos del tránsito.

La Duquesa de Alba ha enviado a su hermana la Emperatriz Eugenia doce magníficos caballos andaluces, que han llegado a París hace pocos días.

GACETILLA DE TEATROS.

Mr. BAYARD. — Ha fallecido repentinamente en París el 21 de Febrero, y a la edad de 56 años, este célebre y fecundo autor dramático, digno rival de Scribe. La vispera de su muerte habia dado una brillante fiesta a sus amigos y compañeros.

Dos teatros de París, el del Gimnasio y Vaudeville, cerraron sus puertas el 22 en señal de luto por la dolorosa pérdida de aquel ilustre poeta, a quien han debido tantos y tan notables triunfos. El del Vaudeville iba a dar el 22 la primera representación de la última obra de Bayard, titulada *Los cuentos de Boecio*, y la suspendió hasta el día siguiente.

El teatro del Gimnasio ha sido por fin declarado teatro de la Emperatriz. S. M. ha elegido bien, pues dicho coliseo es verdaderamente el segundo teatro francés de París, no solo por su excelente repertorio, sino tambien por lo perfecto de la ejecucion de cuantas obras se representan en él. Allí están la famosa Rosa Cherie, una de las primeras actrices de nuestra época, el célebre Mr. Bressant, y otros infinitos artistas de gran mérito.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 28 de Febrero a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/4 p.
Idem diferido, 24.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 30.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 5/8.
Idem de segunda, 5 3/4.
Acciones del Banco español de San Fernando, par p.
Material del Tesoro no preferente, 43.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 401.
Fomento de 2000 rs., 83 1/4.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 54 d.
París, 5-50.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 1/4 d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD FABRIL Y COMERCIAL DE LOS GREMIOS.

La junta general de accionistas de esta sociedad, convocada para el 28 de Febrero, no se celebrará hasta el día 10 del próximo Marzo, a la hora de las once, a causa de no hallarse aun enteramente restablecido de la grave enfermedad que ha sufrido el Excelentísimo Sr. Presidente de aquella, y de encontrarse ausentes y enfermos dos vocales de la comision de gobierno.

Madrid 26 de Febrero del 1853.—El director gerente, Conde de Torre Muzquiz.

COMPANIA AGRICOLA CATALANA.

Esta compañía celebrará junta general ordinaria el día 13 de Marzo próximo en el local de la sociedad, calle de Templarios, núm. 9, cuarto segundo.

Lo que se avisa con la debida anticipacion para noticia de los Sres. accionistas, conforme se halla prevenido por reglamento.

Barcelona 18 de Febrero de 1853.—El presidente, P. el Marqués de Santonat.

Y el infrascrito lo avisa a los accionistas residentes en esta corte para su conocimiento y gobierno.

Madrid 22 de Febrero de 1853.—Pedro de V�druna.

Los actores y empleados de la compañía del teatro del Drama (antes de la Cruz), acreedores a la quiebra de D. Manuel Bonellias, empresario que fué del mismo en 1850, y cuyos créditos fueron aprobados en junta general, pueden pasar a percibir lo que les ha correspondido de la liquidacion al salon de descanso del teatro de Variedades en los días 3, 4 y 5 del próximo Marzo, desde las doce a las dos de la tarde.

Madrid 28 de Febrero de 1853.—Enrique Arjona y José Molist, síndicos.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Italia, ó la hija de las flores*, baile en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPLE. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*El feñix de los ingenios*, drama nuevo, en cinco jornadas y en verso, original de D. Tomás Rodríguez Rubí, el cual será exornado con todo el aparato que su argumento requiere.

Nota. Atendida la extension del drama no habrá ningun fin de fiesta.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Su imagen*, comedia en un acto.—*Un amor insoportable*, comedia en un acto.—*Las tramas de Garulla*, comedia en un acto.—*El maestro de la tuna*, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*El domínó azul*, zarzuela en tres actos.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.